

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14716 DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **13506A** de fecha 25 de julio de 2023 mediante el radicado No. 20245340432172 del 19 de febrero de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **VKK281** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **VKK281** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14716 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA

NIT: 800090323-0
CALLE 22 No 4A 24 PISO 2
Tel: 3811128 IBAGUE TOLIMA

Manifiesto : ARM5-017151
Autorización: 80828144

FECHA Y HORA RADICACIÓN: 2023/07/25
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023/07/25
TIPO DE MANIFIESTO: General

ORIGEN DEL VIAJE: PEREIRA RISARALDA
MANEJO INTERMEDIO
DESTINO DEL VIAJE: RISARALDA CALDAS

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	SEÑAL
JOHN MARIO PALACIO MONTOYA	8696649	CALLE 28 # 29-75	0	ANSERMA CALDAS
PLACA	MARCA	PLACA SEMEJANTE	CONFIGURACIÓN	POTENCIA
VKK281	CHEVROLET		2	4000
CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CADENA CONDUCTOR
HECTOR FABIO CRUZ ROJAS	94357087	CALLE 38 # 40-98	0	MANIZALES CALDAS
POSSESION O TENER VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CADENA CONDUCTOR
JOHN MARIO PALACIO MONTOYA	8696649			

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Descripción	Emisor	Producto Transportado	Destinatario	Destino	Valor
ARM5-017151	Bigramas	4.000.00	Carga Normal	General	000010	881304722 - TALCO S.A.	881304722 - TALCO DE OCCIDENTE S.A.	No tiene valor
Remesa NIT: 800090323-0				CONCENTRADOS Y OTROS				
Remesa NIT: 800090323-0				KILOMETROS VIAJEROS S.A. FLORIDA				
Remesa NIT: 800090323-0				CARRERA 3 y 22				
Remesa NIT: 800090323-0				RISARALDA CALDAS				

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	7.880.000
RETENCIÓN EN LA FUENTE	0.00
VALOR NETO A PAGAR	7.880.000
VALOR ANTICIPO	0.00
SALDO A PAGAR	7.880.000

OBSERVACIONES

CRISTIANIS RESPONSABILIDADES EN SOBRE PESOS CARGADOS

Imagen 2. Manifiesto de Carga No. ARM5- 017151

16.1.1.1 Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas **VKK281**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. ARM5-017151 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** para el día 25 de julio de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: VKK281 Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2023/07/23 Fecha Final: 2023/07/26

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

[Consultar Manifiestos](#) [Generar PDF Consulta](#) [Consultar Estado Placa/Licencia](#)

Consulta realizada el 2025/07/07 a las 20:20:19

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remoique	Fecha Exped	Estado
0828144	Manifiesto	ARM5-017151	2023/07/25 11:10:46	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	PEREIRA RISARALDA	RISARALDA CALDAS	94357087	VKK281		2023/07/25	CE
Consulta realizada el 2025/07/07 a las 20:20:19											

Imagen 3. Consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas VKK281 con fecha inicial 2023/07/23 a 2023/07/26

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 13506A del 25/07/2023 el vehículo de placas **VKK281** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **VKK281** transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **VKK281** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **13506A** del 25/07/2023²⁴

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **13506A** del 25/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **VKK281** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **CONDUCTOR AL SOLICITARLE MANIFIESTO DE CARGA MANIFESTO NO PORTARLO YA QUE POR PARTE DE LA EMPRESA ESTA NO SE LO ENTREGO Y AL REALIZAR LA CONSULTA EN LA PAGINA DE RNDC ESTE NO SE ENCUENTRA. SIENDO LAS 1130 EL CONDUCTOR PRESENTA EL MANIFIESTO DE CARGA NUMERO ARM5 017151 Y AUTORIZACION 0828144 POR PARTE DE LA EMPRESA CONTINENTAL DE TRANSPORTE S.A CON NIT 8000903230 POR TAL MOTIVO SE SUBSANA LA INMOVILIZACION (...)**" así:

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

²⁴ Allegado mediante el radicado No. 20245340432172 de 19/02/2024

RESOLUCIÓN No 14716 DE 19-09-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 13506A

1. FECHA Y HORA
2023-07-25 HORA: 11:02:29

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCIÓN: VÍA Y DE CERRITOS CAU
YA KM 16 +200 - RUTA 2507 LA VI
RGÍNIA (RISARALDA)

3. PLACA: VKK281

4. EXPEDIDA: PEREIRA (RISARALDA)

5. CLASE DE SERVICIO PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
-00000

NACIONALIDAD-COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO:000000

FECHA:2023-07-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cédula de ciudadanía

EDAD: 43

NÚMERO: 94357087

NACIONALIDAD: Colombia

NOMBRE: HECTOR FABIO CRUZ ROJAS

DIRECCIÓN: RUTA 2507

TELÉFONO: 314649238

MUNICIPIO: ANDEPOMA (CALDAS)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10028005054

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 94357080

VIGENCIA: 2024-12-21

CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: MARIO PALACIO MONTOYA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.

NÚMERO: 9666849

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

RAZÓN SOCIAL: Italcil de occidente

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 891304762

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: -0000

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No aplica

NÚMERO: -000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADOR: PARTID O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCIÓN: Subsección Inmovilización

MUNICIPIO: SURGONA INMOVILIZACIÓN

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL:

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 de 1999)

ARTÍCULO: -00000

NÚMERO: -000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: -00000

FECHA: 2023-07-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: N/A

FECHA: 2023-07-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR AL SOLICITARLE MANIFIESTO DE CARGA MANIFESTO NO PORTARLO YA QUE POR PARTE DE LA EMPRESA A ESTA NO SE LE ENTREGÓ Y AL REALIZAR LA CONSULTA EN LA PAGINA DE E ANDC ESTE NO SE ENCUENTRA. SIENDO LAS 11:50 EL CONDUCTOR PRESENTA EL MANIFIESTO DE CARGA NÚMERO ARM5-017151 Y AUTORIZACIÓN 8082 8144 POR PARTE DE LA EMPRESA CONTINENTAL DE TRANSPORTES S.A CON NIT 800090323-0 POR TAL MOTIVO SE SUSPENSA LA INMOVILIZACIÓN. SE A NECEXA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: LUIS FERNANDO JIMENEZ A LVAÑEZ

PLACA: 030308 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DENTIS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Imagen 4. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 13506A del 25/07/2023, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2024 al vehículo de placas **VKK281**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. ARM5-017151 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, para el día 25 de julio de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

VKK281

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/07/23

Fecha Final

2023/07/26

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/07 a las 20:20:19

No. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
0828144	Manifiesto	ARM5-017151	2023/07/25 11:10:46	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	PEREIRA RISARALDA	RISARALDA CALDAS	94357087	VKK281		2023/07/25	CE

Consulta realizada el 2025/07/07 a las 20:20:19

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas VKK281 con fecha inicial 2023/07/23 a 2023/07/26

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **13506A** del 25/07/2023 el vehículo de placas VKK281 se encontraba operando

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

bajo la responsabilidad de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. ARM5-017151 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 25/07/2023 a las 11:10:46, tal y como se observa en la imagen No. 5 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13506A del 25/07/2023, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas VKK281 para realizar el respectivo control en la vía a las 11:02:29 horas del día 25/07/2023 como se observa en la imagen No. 4, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas VKK281 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. ARM-5017151 del 25/07/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** presuntamente incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

- (i) al permitir que el vehículo de placas **VKK281** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

- (ii) al permitir que el vehículo de placas **VKK281** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **VKK281** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **VKK281**, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. ARM-5017151 del 25/07/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).".

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**.

Artículo 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA**

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

TRANSCONTINENTAL con **NIT 800090323-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EfE7jtSUJhJIt8svoFIyEJABMg-xr1KBTwVF-4Svi5KJ5q?e=xfP32P

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
16:54:48 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transcon90@hotmail.com transcon90.boq@hotmail.com ²⁶
transcontinental90@gmail.com ²⁷

²⁵ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizado en VIGIA

²⁷ Autorizado en RUES

RESOLUCIÓN No 14716

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL"

Dirección: CL 22 N 4A- 24 P 2. Barrio El Carmen.
Ibagué, Tolima.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT



Asunto: IUIT original No. 13506A del 25/07/2023,
Fecha Rad: 19-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
12:03
Destino: 534-875 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
INVESTIGACIONES POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
SUBJETIVA DE VIGILADOS DE TRÁNSITO
Remitente: Direccion de Transito y Transporte Secci
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 13506A
1. FECHA Y HORA
2023-07-25 HORA: 11:02:29
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA Y DE CERRITOS CAU
YA KM 16 +200 - RUTA 2507 LA VI
RGINIA (RISARALDA)
3. PLACA: VKK281
4. EXPEDIDA: PEREIRA (RISARALDA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000000
FECHA: 2023-07-25 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 94357087
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 43
NOMBRE: HECTOR FABIO CRUZ ROJAS
DIRECCION: RUTA 2507
TELEFONO: 3145049336
MUNICIPIO: ANSERMA (CALDAS)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028605854
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 94357080
VIGENCIA: 2024-12-21
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: MARIO PALACIO MONTOYA
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 9696649
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Italcol de occident
e
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 891304762
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0000
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: 000000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Subsaba inmovilizacion
MUNICIPIO: SUBSANA INMOVILIZACION

MUNICIPIO: SUBSANA INMOVILIZACION

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 000000

NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-07-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-07-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR AL SOLICITARLE MANIFIESTO DE CARGA MANIFESTO NO PORTARLO YA QUE POR PARTE DE LA EMPRESA A ESTA NO SE LO ENTREGO Y AL REALIZAR LA CONSULTA EN LA PAGINA DE ERNDC ESTE NO SE ENCUENTRA. SIENDO LAS 1130 EL CONDUCTOR PRESENTA EL MANIFIESTA DE CARGA NUMERO ARMS 017151 Y AUTORIZACION 80828144 POR PARTE DE LA EMPRESA CONTINENTAL DE TRANSPORTES S.A CON NIT 8000903230 POR TAL MOTIVO SE SUBSANA LA INMOVILIZACION. SE ANEJA DOCUMENTACION PRESENTADA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : LUIS HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ

PLACA : 092006 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DERIS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 94357087



ITALCOL DE OCCIDENTE SA

NIT 891.304.762-2

PLANTA PEREIRA
CRT PEREIRA LIBRE PEÑAS BLANCAS

3172040

www.italcol.com

Responsable de IVA: Grandes Contribuyentes Resolución No. 0061 del 10/12/2020

Autoretenciones de Renta Resolución No. 00085 del 24/06/1993

Generada por Software de Sistemas de Información Empresarial A No. 800.319.183-3

No practica retención de ICA

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION NO. 18764050120854
Numeración HABILITADA Rango desde: 105E 85101 hasta: 105E 200000. Vigencia desde: 08/09/2023 hasta: 08/12/2024 - 18 Meses
Fecha Aceptación OIAH: 2023-07-25 09:11:41-08 00



CUFE: a331544de5a8640mad6d5dd27fmc34130mc9c798c63110afacc42c0042b780dfid27358e63313a6053789c9afub2d3

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

105E 85410

Hoja 1 de 1

Cliente: SANCHEZ BETANCUR LEIDY YOHANNA

31-NIT

1054918590-2

Vendedor: GONZALEZ RIVERA JORGE ARLEY

Domicilio: CR 2722

Conductor: HECTOR FABIO CRUZ

Dirección de CR 2722

Ciudad: RISARALDA

Placa: VKK281

Correspondencia

Ciudad: RISARALDA

Moneda: COP

Sitio de Entrega: CR 2722

Ciudad: RISARALDA

Forma de pago: Contado1

Fecha de Expedición: 25/07/2023

Fecha de Vencimiento:

Medio de pago:



Código	Descripción	Cant.	U.M.	Kilos	Valor Unit.	Valor Bruto	IVA	%	Valor Total
2533	SUPER POLLO ENGORDE DORADO P	4,00	BTO	160,00	\$97.400,00	\$389.600,00	\$19.480,00	5,00	\$409.080,00
2539	POLLO ENGORDE Q	5,00	BTO	200,00	\$91.800,00	\$459.000,00	\$22.950,00	5,00	\$481.950,00
3660	PREPICO DISTRIBUIDORA Q	10,00	BTO	400,00	\$83.400,00	\$834.000,00	\$41.700,00	5,00	\$875.700,00
4504	CERDO LEVANTE 1 NARANJA P	10,00	BTO	400,00	\$99.800,00	\$998.000,00	\$49.900,00	5,00	\$1.047.900,00
4510	CERDA GEST NARANJA P	12,00	BTO	480,00	\$85.400,00	\$1.024.800,00	\$51.240,00	5,00	\$1.076.040,00
4513	CERDA LACT NARANJA P	5,00	BTO	200,00	\$93.200,00	\$466.000,00	\$23.300,00	5,00	\$489.300,00
4515	CERDA LACT PRIMERIZA NARANJA P	1,00	BTO	40,00	\$104.000,00	\$104.000,00	\$5.200,00	5,00	\$109.200,00
4517	SUPER CERDO LEVANTE P	29,00	BTO	1.160,00	\$83.200,00	\$970.400,00	\$48.520,00	5,00	\$1.018.920,00
4521	SUPER CERDO ENGORDE P	15,00	BTO	600,00	\$88.800,00	\$1.332.000,00	\$66.600,00	5,00	\$1.398.600,00
4529	SUPER CERDA GEST H	12,00	BTO	480,00	\$85.000,00	\$1.020.000,00	\$51.000,00	5,00	\$1.071.000,00
4530	SUPER CERDA LACT H	2,00	BTO	80,00	\$92.800,00	\$185.600,00	\$9.280,00	5,00	\$194.880,00
4534	EQUINOS P	2,00	BTO	80,00	\$72.240,00	\$144.480,00	\$7.224,00	5,00	\$151.704,00
4535	POLLITO INICIACION DORADO Q	3,00	BTO	120,00	\$97.200,00	\$291.600,00	\$14.580,00	5,00	\$306.180,00
				Total Kilos		Total Bruto	Total Iva		Total
				6.400,00		\$14.295.880,00	\$714.794,00		\$15.010.674,00

VALOR EN LETRAS: QUINCE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS
MONEDA LEGAL MUY*****

Impuesto	Base	Tasa	Valor
IVA	\$14.295.880,00	5,00	\$714.794,00

Impuesto	Base	Tasa	Valor

Nota Legal: La presente factura se emite para todos sus efectos a la letra de Cambio según Artículos 821, 872 y 774 del Código de Comercio. Los precios correspondientes a mercancías fabricadas y almacenadas en Colombia y el valor del transporte y el seguro del transporte. El no pago oportuno de esta factura, causará intereses por mora a la tasa máxima legal vigente a partir de su vencimiento. El comprador acepta y declara haber recibido la mercancía en su totalidad y en buen estado. Si el comprador no acepta la mercancía, deberá avisarlo al vendedor en el momento de la entrega. Si el comprador no acepta la mercancía, deberá avisarlo al vendedor en el momento de la entrega. Si el comprador no acepta la mercancía, deberá avisarlo al vendedor en el momento de la entrega.

Recibido y Aceptado por:

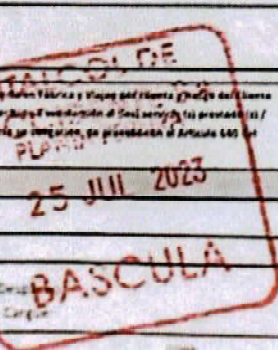
Nombre	Código	Firma

Observaciones: ANOTACIONES DEL CLIENTE: PEDIDO PARA EL DIA 25 DE JULIO A LAS 8AM. Contacto: leidy yohana sanchez betancur - Dirección: Dirección de Facturación - Colombia - CR 2722 - Teléfono: 3137552302. Fecha y Hora de Carga:

Forma de generación: 10/07/2023

Emisor: 10/07/2023

10/07/2023





ITALCOL DE OCCIDENTE SA
NIT 891.304.762-2
PLANTA PEREIRA
CRT PEREIRA LIBRE PEÑAS BLANCAS
3172040
www.italcol.com

Responsable de IVA, Grandes Contribuyentes Resolución No. 9061 del 10/12/2020
Autoretenedores de Renta Resolución No. 000085 del 24/06/2019
Generada por Software de Sistemas de Información Empresarial S.A. Ver 4.00.010.003
No practicar retención de ICA
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION: 105E 83181 hasta 105E 200000. Vigencia desde 08/06/2023 hasta 08/12/2024 - 18 Meses
Fecha Aceptación DIAN: 2023-07-25 09:12:30-05:00



CUFE: d0d37cd39430714be185c62e3hd942592789c5034ee8547e4a0b051f52189d31dd0ad61e45709b17309b0467129ce6602

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

105E 85411

Hoja 1 de 1

Cliente: SANCHEZ BETANGUR LEIDY YOHANNA 31-NIT 1054918590-2 Vendedor: GONZALEZ RIVERA JORGE ARLEY
Domicilio: CR 2 7 22 Ciudad: RISARALDA Conductor: HECTOR FABIO CRUZ
Direccion de CR 2 7 22 Ciudad: RISARALDA Placa: VKK281
Correspondencia Ciudad: RISARALDA Moneda: COP
Sitio de Entrega: CR 2 7 22 Ciudad: RISARALDA Forma de pago: Contado1
Fecha de Expedicion: 25/07/2023 Fecha de Vencimiento: Medio de pago:



Codigo	Descripcion	Cant.	U.M.	Kilos	Valor Unit.	Valor Bruto	IVA	%	Valor Total
4571	CERDO FINALIZADOR NARANJA P	10,00	BTO	400,00	\$98.800,00	\$988.000,00	\$49.400,00	5,00	\$1.037.400,00
2585	MED+PAYL Lote: 19390 POLITO INICIACION DORADO Q.	9,00	BTO	360,00	\$97.200,00	\$874.800,00	\$43.740,00	5,00	\$918.540,00
				Total Kilos	760,00	Total Bruto	\$1.862.800,00	Total Iva	\$93.140,00
						Total	\$1.955.940,00		

VALOR EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL M/CTE*****

Impuesto	Base	Tasa	Valor
IVA	\$1.862.800,00	5,00	\$93.140,00

Impuesto	Base	Tasa	Valor

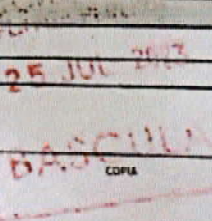
Nota Legal: La presente factura se asimila para todos sus efectos a la letra de Cambio según Artículos 631, 671 y 774 del Código de Comercio. Los precios corresponden a mercancía en fábrica y viajan por cuenta y riesgo del Cliente Comproador. Si no pago oportuna de esta factura, causará intereses por mora a la tasa máxima legal vigente a partir de su vencimiento. El comprador acepta y declara haber recibido a satisfacción el (los) servicio (s) prestado (s) / el (los) bien (es) descrito (s) en el presente título valor. La firma puesta por terceros en representación, mandato u otra calidad similar al nombre del Cliente, implica y conlleva su obligación, de acuerdo con el Artículo 640 del Código de Comercio.

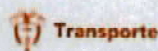
Recibido y Aceptado por:

Nombre	Cédula	Firma
Se hace constar que la firma distinta al Comproador es autorizada y conlleva la deuda por el Comproador.		
Observaciones:		

hora de generación: 9:11:59 AM

Elaborado por: maria-rocendo





PH: 800901330

CALLE 27 No 4A 24 PISO 2

Tel: 2611126 IBAGUE TOUMA

La impresión en soporte cartula (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (artículo 8), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RADIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

Manifiesto : ARM5-017151

Autorización: 80828144



FECHA y HORA RADICACION 2023/07/25

FECHA DE EXPEDICION 2023/07/25		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE PEREIRA RISARALDA		MUNICIPIO INTERMEDIO		DESTINO DEL VIAJE RISARALDA CALDAS			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO JOHN MARIO PALACIO MONTOYA				DOCUMENTO IDENTIFICACION 9696649		DIRECCION CALLE 29 # 39-76		TELEFONOS 0		CIUDAD ANSERMA CALDAS	
PLACA VKK281		MARCA CHEVROLET		PLACA SEMIREMOLQUE		PLACA SEMIREMOL. 2		CONFIGURACION 2		PESOS 4000	
CONDUCTOR HECTOR FABIO CRUZ ROJAS				DOCUMENTO IDENTIFICACION 94357087		DIRECCION CALLE 38 # 40-98		COMPANIA SEGUROS SOAT 860002400 LA PREVISORA S A COMPAÑIA		No POLIZA F vencimiento SOAT 150800527 2024/05/19	
CONDUCTOR Rem. 2				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS 0 3215252768		No de LICENCIA C2-94357087	
POSSESION O TITENOR VEHICULO JOHN MARIO PALACIO MONTOYA				DOCUMENTO IDENTIFICACION 9696649		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro. Remesa ARMS-017151		Unidad Medida Kilogramos		Cantidad 4.000 00		Naturaleza Carga Normal Permiso INVAS		Empresa General CONCENTRADOS Y OTROS		Producto Transportado 000510	
Información Remitente / Lugar Carga						Información Destinatario / Lugar Descarga					
8913047622 ITALCOL S.A. KILOMETRO 5 VIA PEREIRA - LA FLORIDA PEREIRA RISARALDA						8913047622 ITALCOL DE OCCIDENTE SA CARRERA 3 3 22 RISARALDA CALDAS					
Dueno Poliza No existe poliza											
VALORES						OBSERVACIONES					
VALOR TOTAL DEL VIAJE				780.000 00		LUGAR DE PAGO RISARALDA CALDAS		FECHA 2023/07/28		OMITIMOS RESPONSABILIDADES EN SOBRE PESOS CARGADOS	
RETENCION EN LA FUENTE				7.800 00		CARGUE PAGADO POR REMITENTE					
RETENCION ICA				0 00							
VALOR NETO A PAGAR				772.200 00							
VALOR ANTICIPO				772.200 00							
SALDO A PAGAR				0 00		DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO					
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS											
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Desaparecidos de Carga INDC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 815615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		

1/2



HU: A000201730

CALLE 22 No 4A 24 PISO 2

Tel: 2011128
IBAGUE TOLIMA

Hoja 2

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Desempeño de Cargo RND-C denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transportes, en la línea gratuita nacional 01800 915815, y a través del correo electrónico denuncias@superpuertos.gub.ve

Manifiesto : ARM5-017151

Autorización : 80828144

Anexo: Tiempos y Plazos para cargue y descargue Literal 12 Art 8 Decreto 2092 de 2011

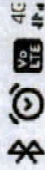
Placa Vehículo : VKK281

Nombre del Conductor: HECTOR FABIO CRUZ

CC: 94357087

[illegible]

11:48



Placa Vehículo

VKK281

Radicado

Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/07/10

Identificación

Conductor

Estado

Matricula/Licencia

Fecha Final

2023/07/25

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2023/07/25 a las 11:

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped
80328144	Manifiesto	ARM5-017151	2023/07/25 11:10:46	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	PEREIRA RISARALDA	RISARALDA CALDAS	94357087	VKK281		2023/07/25
			Consulta realizada el día	2023/07/25	a las 11:48:14					

NOTICIAS

AGOSTO 12/2022

Desde las 11:00 a.m. y hasta las 18:30 p.m. del día de hoy no hubo servicio del RNDC, debido una falla en la infraestructura tecnológica del Ministerio de Transporte

JULIO 11/2022

Las empresas de transporte que deseen registrar Manifiestos con remesas de Ida y remesas de Regreso deben usar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800090323 0

* Razón social: CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TF

E-mail: transcongo@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSCONTINENTAL

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: transcon90@hotmail.com

Página web: www.transcontinental.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: transcon90.bog@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Dirección: CL 22 4A-24 P 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL
Nit : 800090323-0
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 49321
Fecha de matrícula: 09 de febrero de 1990
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : transcontinental90@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2611128
Teléfono comercial 2 : 3186319258
Teléfono comercial 3 : 3158953861

Dirección para notificación judicial : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : transcontinental90@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 19 del 29 de enero de 1990 de la Notaria De Cajamarca de Cajamarca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1990, con el No. 12667 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Oficio No. 182 del 06 de febrero de 2015 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2015, con el No. 15834 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

Por Resolución No. 34352 del 25 de julio de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 65018 del Libro IX, se decretó RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NO. 18293 DEL 12 DE MAYO DE 2017.

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 13693 del 11 de agosto de 2010 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2010, con el No. 17 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y DESI GNA COMO PROMOTORES A JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENT E.

Por Auto No. 2024-01-798711 del 06 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024, con el No. 418 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2030.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 56072 de 22 de junio de 2015 se registró el acto administrativo No. 416 de 30 de noviembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La prestación de servicio publico de transportes automotor a nivel nacional e internacional de mercancías y de pasajeros por carretera en todas las modalidades y la prestación del servicio especial de pasajeros para el sector de hidrocarburos, lo cual podra realizar con vehiculo propios o vinculados a la empresa por cualquier forma contractual. En desarrollo de este objeto social la empresa tambien podra establecer el servicio de mensajería y establecera almacenes para la compra y venta de articulos de consumo automotor, adquirir terrenos para talleres, bodegas, estaciones de servicio, explotacion del servicio de talleres, compra y venta de vehiculos y celebrar contratos comerciales con entidades oficiales y privadas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 183.000.000,00 dividido en 183.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ALONSO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Nro. Cuotas 7500	CC. 10264646 Valor \$ 7.500.000,00
ARNORALDO BARREIRO MORENO Nro. Cuotas 15000	CC. 12093548 Valor \$ 15.000.000,00
ALONSO HERNANDEZ Nro. Cuotas 88875	CC. 17026981 Valor \$ 88.875.000,00
JULIO MAYORQUIN PEDRO Nro. Cuotas 4125	CC. 269697 Valor \$ 4.125.000,00
ADRIANA LUCIA HERNANDEZ PALACIO Nro. Cuotas 7500	CC. 28948462 Valor \$ 7.500.000,00
MORA MARILUZ SANCHEZ Nro. Cuotas 15000	CC. 29914803 Valor \$ 15.000.000,00
ALIRIO ROMO EDMUNDO Nro. Cuotas 30000	CC. 5197916 Valor \$ 30.000.000,00
MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA Nro. Cuotas 7500	CC. 65753231 Valor \$ 7.500.000,00
DANIEL GUILLERMO HERNANDEZ PALACIO Nro. Cuotas 7500	CC. 79688331 Valor \$ 7.500.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Totales

Nro. Cuotas: 183000

Valor: \$ 183.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente y un subgerente, el subgerente reemplazara al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal

El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendra las siguientes funciones: Usar de la firma o razon social; designar al secretario de la compania, que lo sera tambien de la junta general de socios; designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compania y senalarles su remuneracion excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la junta general de socios; presentar un informe de su gestion a la junta general de socios, en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades; convocara la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; nombrar los arbitros que corresponden a la sociedad en virtud de compromisos. Cuando asi lo autorice la junta general de socios; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Limitaciones: El gerente requerira autorizacion previa de la junta general de socios en ejecuciones de contratos que tengan que ver con el servicio de transporte de carga a nivel nacional y compra de bienes de consumo, mayores de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.00) Mcte, y para compromisos con entidades financieras y personas naturales mayores de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) Mcte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3583 del 25 de octubre de 2021 de la Notaria Tercera de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 78527 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DIANA MARCELA HERNANDEZ QUIROGA

C.C. No. 1.110.597.217

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64250 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA	C.C. No. 65.753.231

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64251 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO ELIAS QUINTERO ORTIZ	C.C. No. 14.319.635	55147-t
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LILIANA MARITZA ALBA QUIROGA	C.C. No. 28.558.047	172602-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 82 del 09 de marzo de 1990 de la Notaria De Cajamarca Ibagué	12817 del 16 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4051 del 13 de noviembre de 1990 de la Notaria 2a. De Ibagué	13750 del 15 de enero de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 3478 del 29 de septiembre de 1995 de la Notaria 2a. De Ibagué	19994 del 11 de octubre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1963 del 14 de agosto de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28693 del 25 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2438 del 05 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28694 del 25 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2588 del 24 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28734 del 09 de noviembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2028 del 09 de agosto de 2002 de la Notaria Segunda Ibagué	29709 del 22 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 878 del 19 de abril de 2004 de la Notaria Segunda Ibagué	31913 del 23 de abril de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 2496 del 25 de octubre de 2005 de la Notaria Segunda Ibagué	34106 del 17 de noviembre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 94 del 26 de enero de 2010 de la Notaria Segunda Ibagué	40837 del 28 de enero de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1956 del 09 de noviembre de 2011 de la Junta De Socios Ibagué	44479 del 07 de diciembre de 2011 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CONTINENTAL DE TRANSPORTES

Matrícula No.: 49322

Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 1990

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr El Carmen

Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 18:02:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBFFtBuGzW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.060.270.078,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante auto nro. 13693 De la superintendencia de sociedades del 11 de agosto de 2.010, Inscrito en esta camara de comercio el 31 de agosto de 2.010 Bajo el numero 17 del libro xix., Se admite el proceso de reorganizacion empresarial de la sociedad continental de transportes limitada " transcontinental ", con domicilio en la ciudad de ibague, en los terminos y formalidades de la Ley 1116 de 2.006.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56853
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcon90@hotmail.com - transcon90@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14716 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:46

Tiempo de firmado: Sep 22 20:26:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:51

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 22 15:26:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[22459]: 803211248812: to=<transcon90@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.20]:25, delay=4.9, delays=0.1/0/0.64/4.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7f53c28a75c30a4eb3d31b06ba74ce2fc536c9dbf68ce848830e3516a4434857@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=6734508729197, Hostname=DM3PPF8D4E1609E.NAMP221.PROD. OU T LOOK.COM] 26447 bytes in 1.288, 20.046 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

20255330147165.pdf

22c719a61a10fcd0b0bfef74009b1ebbf75554f73c6f3c924c0e99914b2e3ac



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56854
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcon90.bog@hotmail.com - transcon90.bog@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14716 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:45

Tiempo de firmado: Sep 22 20:26:45 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:50

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 22 15:26:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[363]: DDF341248813: to=<transcon90.bog@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.17]:25, delay=4.7, delays=0.11/0.02/0.64/3.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <831bacba6ef8cc17490dc9af865c082a958ab64f6bb0228f5f15e9d654cc2556@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=6365141543397, Hostname=PH3PPFA0E620A54.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 26278 bytes in 0.326, 78.482 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

20255330147165.pdf

22c719a61a10fcd0b0bfef74009b1ebbf75554f73c6f3c924c0e99914b2e3ac



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56855
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcontinental90@gmail.com - transcontinental90@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14716 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:46

Tiempo de firmado: Sep 22 20:26:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:47

Sep 22 15:26:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[25182]: 525291248817: to=<transcontinental90@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[108.177.122.27]:25, delay=0.97, delays=0.09/0.0/0.2/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758572807 00721157ae682-755ff7885f8si5852397b3.327 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:26:52

Dirección IP 74.125.210.130
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/22
Hora: 16:16:21

Dirección IP 186.170.84.217
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14716 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)	
20255330147165.pdf		22c719a61a10fcd0b0bfef74009b1ebbf75554f73c6f3c924c0e99914b2e3ac	

 Descargas

Archivo: 20255330147165.pdf **desde:** 186.170.84.217 **el día:** 2025-09-22 16:16:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co